



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año de la Universalización de la Salud"

Cusco, 09 de Junio del 2020



Firmado digitalmente por PINARES
SILVA DE TORRE Miriam Helly FAU
20159981216 soft
Presidenta De La Csj De Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.06.2020 23:46:56 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000311-2020-P-CSJCU-PJ

I. VISTO: El Informe N° 361-2020-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, emitido por la Coordinadora de la Oficina de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Cusco (Exp. 3092-2020-OTD-CS); y, en mérito a los siguientes,

II. CONSIDERANDOS:

1. La servidora judicial Rosa Natali Mendoza Mogrovejo *-Asistenta Social de Bienestar Social-*, mediante petición escrita de 14 de mayo del año en curso, solicita licencia por enfermedad con goce de haber por los días 14 a 18 de mayo de 2020, adjuntando el certificado médico en el que se consigna el descanso por los días señalados.
2. La Ley N° 30745 *-Ley de la Carrera del Trabajador Judicial-* publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 3 de abril de 2018, en el literal e) de su artículo 30 prescribe como derecho de los trabajadores judiciales los permisos y licencias de acuerdo a lo establecido en las normas reglamentarias.
3. La Resolución Administrativa N° 216-2018-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de julio de 2018, que aprobó el Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, dispone en su artículo 73, que la licencia es la autorización otorgada para que el trabajador no asista a su centro de trabajo, por plazos mayores a un (1) día laborable, a través de la resolución administrativa o documento autoritativo respectivo; precisando, que para el otorgamiento de las licencias con goce de haber se deberá tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales que se encuentren vigentes, y en cuanto a las licencias sin goce de haber suspenden la relación laboral de forma perfecta.
4. El mencionado dispositivo legal, en el literal l) de su artículo 73, precisa además que, el trabajador judicial tiene derecho, entre otras, a la licencia por enfermedad y/o accidente comprobados, de acuerdo con el plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud.
5. En concordancia, con el dispositivo legal previamente citado, el artículo 24, literal c) de la Resolución Administrativa N° 10-2004-CE-PJ de 3 de febrero de 2004, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, prescribe de manera expresa que las licencias podrán ser otorgadas por enfermedad con o sin goce de haber.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

6. En el presente caso, dado que la solicitud de licencia por enfermedad de la recurrente se encuentra sustentada, debido a que se le diagnosticó una enfermedad que motivó se le otorgue descanso médico por un tiempo determinado para el restablecimiento de su salud, conforme se advierte del certificado médico exigido por ley, es procedente concederle la licencia con goce de haber por motivo de enfermedad por el tiempo que se indica en el certificado.
7. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo dirige la política interna en su Distrito Judicial, con el objeto de brindar a los justiciables un servicio eficiente de Administración de Justicia, a cuyo efecto, ha sido delegada para atender las licencias que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte, y en cuyo mérito emite la presente resolución.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el inciso 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS,

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR en vía de regularización **LICENCIA POR ENFERMEDAD** con goce de haber, a favor de la servidora judicial **ROSA NATALI MENDOZA MOGROVEJO** -Asistente Social de Bienestar Social- por los días 14 a 18 de mayo de 2020, por el término de cinco (5) días, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, Oficina de Recursos Humanos así como a la interesada para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MHPS/gca

